

tes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

6465 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 5, «Cerveza».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 5, «Cerveza», en única convocatoria, partida arancelaria

22.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 56.030.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes bases de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que la necesaria para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) al artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

7.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquiera otros productos agropecuarios.

8.ª La firma importadora deberá presentar carta de Representación exclusiva. Sólo serán considerados como Representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6466 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 5, «Productos alimenticios varios».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 5, en única convocatoria, «Productos alimenticios varios», partidas arancelarias

19.04
21.07 B

21.07 E
21.07 F

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

6467 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir permanentemente el cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en todas sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación podrán presentarse en cualquier momento antes del día 30 de octubre de 1978.

El plazo de la presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud, será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

5.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

6468 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 7, «Cerveza».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir permanentemente el cupo global número 7, «Cerveza», partida arancelaria

22.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

2.º Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en todas sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación podrán presentarse en cualquier momento antes del día 30 de octubre de 1978.

El plazo de la presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud, será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

5.º La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

6469

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente-base número 20, «Productos cinematográficos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 20, «Productos cinematográficos», partidas arancelarias

37.04.B
37.06
37.07

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por el importe anual de 118.346.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías, no liberalizadas ni globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

4.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma el nombre comercial, indicándose además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota de impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

5.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 25 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6470

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de marzo de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	78,22	81,15
Billete pequeño (2)	77,44	81,15
1 dólar canadiense	69,60	72,56
1 franco francés	16,49	17,11
1 libra esterlina (3)	151,79	157,48
1 franco suizo	42,41	44,00
100 francos belgas	250,22	259,60
1 marco alemán	38,95	40,41
100 liras italianas (4)	9,18	10,10
1 florin holandés	36,40	37,77
1 corona sueca (5)	16,99	17,71
1 corona danesa	14,00	14,60
1 corona noruega	14,73	15,36
1 marco finlandés	18,85	19,65
100 chelines austriacos	538,78	561,68
100 escudos portugueses (6)	185,16	193,03
100 yens japoneses	32,76	33,77
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,94	14,52
100 francos C. F. A.	33,08	34,10
1 cruceiro	3,84	3,96
1 bolívar	17,93	18,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 6 de marzo de 1978.

ADMINISTRACION LOCAL

6471

RESOLUCION del Ayuntamiento de Salceda de Caselas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras que se citan.

Habiéndose aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en su reunión del día 23 de enero último, el proyecto de urbanización de la calle 39 de la Villa y acordado por el Ayuntamiento en sesiones de 8 de julio de 1977 y 13 de los corrientes iniciar expediente de expropiación forzosa por estar incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1976-77; declarada la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de los bienes afectados con las consecuencias señaladas en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca al propietario que figura al final, para que el día 31 de marzo próximo, a las doce horas, comparezca en la Casa Consistorial de Salceda de Caselas para trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del inmueble, pudiendo el referido propietario hacerse acompañar, a su costa, por peritos y un Notario, así como manifestar y aportar los datos y documentos que sean pertinentes.

Afectado: Don Manuel Coto Pazo, vecino de la calle J. Fernández Sestelo de la Villa. Inmueble: Parcial de la finca urbana actualmente dedicada a labradío y viñedo sita en la calle J. Fernández Sestelo de la Villa. Superficie a expropiar: 283 metros cuadrados.

Los interesados, hasta la fecha de levantamiento del acta, podrán hacer alegaciones ante este Ayuntamiento a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados.

Salceda de Caselas, 14 de febrero de 1978.—El Alcalde.—1.502-A.